

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

UTZAC/CVC-VIN/024/2023

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA CATARINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UTSC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAP. LAURA MÓNICA MADRIGAL GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA CATARINA; Y POR LA OTRA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO POSTERIOR SE LE DENOMINARÁ “LA UTZAC” REPRESENTADA POR EL M.A.N. GONZALO FRANCO GARDUÑO EN SU CARÁCTER DE RECTOR, POR LO QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I.- Declara “LA UTSC” por medio de su representante que:**

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establece la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Santa Catarina, expedida mediante Decreto No. 98, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 30 de septiembre de 1998.
- b) Que tiene entre sus finalidades impartir educación tecnológica de tipo superior, realizar investigaciones científicas y tecnológicas que se traduzcan en aportaciones concretas que fortalezcan la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, desarrollar programas de apoyo técnico y funciones de vinculación, así como promover la cultura en beneficio de la comunidad.
- c) Que tiene dentro de sus atribuciones la celebración de convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales, para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto.
- d) Que la C. MAP. Laura Mónica Madrigal González, Encargada del Despacho De La Rectoría de la Universidad Tecnológica Santa Catarina, acredita su personalidad con nombramiento oficial expedido por el gobernador constitucional del estado de Nuevo León, mediante oficio número 90-A/2021, de fecha 13 de octubre de 2021 y cuenta con las atribuciones y facultades para firmar este contrato de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 fracción II y 17 fracción II de la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Santa Catarina, artículo 5, inciso b y 42 de su reglamento.
- e) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número **UTS-980930-Q11**.
- f) Que señala como domicilio legal las instalaciones de la Universidad, ubicadas en el Kilómetro 61.5 de la Carretera Saltillo-Monterrey, C.P. 66359, de la Ciudad de Santa Catarina, Nuevo León.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

UTZAC/CVC-VIN/024/2023

**II.- Declara "LA UTZAC" por medio de su representante que:**

- A. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Zacatecas; con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 y 2 del Decreto que Crea la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 8 de julio de 1998.
- B. De conformidad con el Artículo 4 de su decreto de Creación tiene como objeto: El impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con el grado Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y del País.
- C. Tiene dentro de sus atribuciones el impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social.
- D. El M.A.N. Gonzalo Franco Garduño, Rector de la Universidad Tecnológica Santa Catarina, tiene las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este convenio, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por Gobernador del Estado Lic. David Monreal Ávila, en fecha 08 de noviembre de 2021; con el artículo 20 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales; con las Fracciones IX y X del artículo 15 del decreto que crea la Universidad y, en base al poder general que le otorga el H. Consejo Directivo al Rector de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas con fecha 18 de junio de 2003, otorgado ante la fe del notario público número 9 de la Ciudad de Zacatecas, Zac., Lic. Daniel Infante López; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Zacatecas a los 1 días del mes de agosto del año 2004, bajo el número 3; folios del 15 al 21 del volumen III, sección V.
- E. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número **UTE980708E94**.
- F. Que señala como domicilio legal las instalaciones de la Universidad, ubicadas en Carretera Zac-Cd Cuauhtémoc Km 5 Ejido Cieneguitas, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98601.

**III.- Declaran "LAS PARTES":**

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente instrumento, así como su voluntad al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** - El objeto del presente convenio de colaboración entre "LA UTSC" y "LA UTZAC", consiste en establecer los lineamientos y procedimientos necesarios para poder brindar una experiencia práctica en el área de especialidad de los estudiantes y poder contribuir en el óptimo desarrollo de sus habilidades personales y profesionales en un entorno real de mercado laboral, mediante la realización de los siguientes campos:

## CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

UTZAC/CVC-VIN/024/2023

- a) Investigación y desarrollo;
- b) Estadías;
- c) Estancias docentes;
- d) Bolsa de trabajo;
- e) Inclusión laboral y educativa;
- f) Capacitación;
- g) Servicios tecnológicos
- h) Movilidad estudiantil

Dicho lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan, que las actividades realizadas por los estudiantes dentro del presente programa, serán consideradas únicamente como académicas y de formación profesional.

**SEGUNDA.** - Para el cumplimiento del objeto del convenio expresado en la cláusula anterior, las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

1.- Cualquiera de **“LAS PARTES”** solicitará vía oficio a la otra parte la designación de los alumnos que requiera para la realización de los campos mencionados en la cláusula anterior.

2.- La Universidad que recibió la petición, atenderá las solicitudes para la realización de los campos mencionados en la cláusula anterior, haciendo la propuesta de alumnos con el perfil requerido por la Universidad solicitante.

**TERCERA.** – Se deberá solicitar con al menos con 15-quince días de anticipación enviar el listado de alumnos que cubran el perfil requerido para la realización de los campos mencionados en la cláusula primera.

**CUARTA.** - El presente convenio estará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia **indefinida**, pudiendo las partes darlo por concluido cuando cualquiera de ellas así lo manifieste por escrito con treinta días de anticipación; en este caso, las acciones concertadas deberán continuar hasta su conclusión en los términos previstos en este convenio.

**QUINTA.-** Las partes se obligan a abstenerse de usar y/o reproducir y/o modificar cualquier tipo de documentos, formatos, programas, investigaciones científicas y/o desarrollos tecnológicos a los que tuvieran acceso o conocimiento por cualquier razón, vía o método, ya sea directa o indirectamente; así como a usar copias o partes de los materiales didácticos, temarios, investigaciones científicas y/o desarrollos tecnológicos utilizados o desarrollados por cualquiera de **“LAS PARTES”** o cualquier otro tipo de documento, que no formen parte de los entregables derivados del presente instrumento, ya que son considerados como información confidencial, y se encuentren protegidos por las leyes sobre la propiedad industrial e intelectual o por aquellas leyes que en su momento las sustituyan, convenciones y tratados internacionales sobre la materia, a no ser que cuente con autorización expresa de alguna de las partes según sea el caso específico en el que se esté colaborando.

**SEXTA.** - Queda expresamente estipulado que los alumnos, que participen en la realización de estadías, estancias docentes, bolsa de trabajo, inclusión laboral y educativa, capacitación, servicios tecnológicos e investigación y desarrollo establecidas en el objeto de este convenio, no tendrán relación alguna de carácter laboral con **“LAS PARTES”**, y de manera recíproca, el personal que éstas designen para los efectos del

## CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

UTZAC/CVC-VIN/024/2023

presente convenio, no tendrán tampoco ninguna relación laboral, por lo que **"LAS PARTES"** asumen sus respectivas responsabilidades y por consiguiente quedan liberadas una de la otra, en tal sentido, de cualquier obligación que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**SÉPTIMA.** - Además de los compromisos que adquieren en virtud de este convenio, **"LAS PARTES"** convienen:

- A) Que podrán comunicar públicamente la existencia del presente Convenio, con fines informativos sobre las acciones de colaboración; sin embargo, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad los datos intercambiados en el marco de este Convenio, señalados como personales y/o confidenciales así como a cumplir las demás obligaciones derivadas de la Ley General de Protección de Datos Personales, la General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos correlativos aplicables.
- B) Que se obligan a dar el debido tratamiento a todos los datos personales y/o confidenciales a los que llegaren a tener acceso, en virtud del cumplimiento de los fines de este convenio, según les sea aplicable a cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales, la General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.
- C) Que como parte de las obligaciones que cada una tiene que cumplir en el manejo de información confidencial y de datos personales, ambas **PARTES** deberán resguardarlos con la mayor cautela y de manera confidencial, estableciendo y manteniendo las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración o destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado; observando en todo tiempo los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad en cuanto a dichos datos.

**OCTAVA.** - El presente convenio podrá ser revisado, previa solicitud de una de las partes formuladas con treinta días de anticipación; pero las modificaciones que al efecto se acuerden, serán válidas siempre y cuando se hagan constar por escrito firmado por las partes a través de sus respectivos representantes legales.

**NOVENA.** - Para los efectos del presente Convenio, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los indicados en su apartado de declaraciones. Para cualquier comunicado o aviso que **"LAS PARTES"** deban darse, lo harán a través de los siguientes **ENLACES**:

- A. La **UTZAC** designa al L.R.I. **Felipe Salazar Correa**, Director de Vinculación. Correo electrónico: [fsalazar@utzac.edu.mx](mailto:fsalazar@utzac.edu.mx) y teléfono 4929276182 al 84 ext 125, como encargado de dar seguimiento a los compromisos plasmados en este convenio.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

UTZAC/CVC-VIN/024/2023

- B. La **UTSC** designa al **Lic. Jesús Ramón Esquivel Treviño**, Director de Vinculación, Correo electrónico: [ramon.esquivel@utsc.edu.mx](mailto:ramon.esquivel@utsc.edu.mx) y [dvc@utsc.edu.mx](mailto:dvc@utsc.edu.mx) y teléfono 8181248416 ext. 216, como encargado de dar seguimiento a los compromisos plasmados en este convenio.

**DÉCIMA.** - Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o implementación del presente Convenio se resolverá atendiendo al principio de buena fe, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en mérito al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes a la celebración del presente.

En caso de no llegar a un debido entendimiento, **“LAS PARTES”** acuerdan en someterse a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Estado de Nuevo León, renunciado a cualquier otra que por razón de domicilio o cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen en dos tantos en la ciudad de Santa Catarina N.L., a 24 de noviembre de 2023.

POR “LA UTSC”

  
MAP. LAURA MÓNICA MADRIGAL  
GONZÁLEZ  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
RECTORÍA

TESTIGO

  
LIC. JESÚS RAMÓN ESQUIVEL TREVIÑO  
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

POR “LA UTZAC”

  
L.R.I. GONZALO FRANCO GARDUÑO  
RECTOR

TESTIGO

  
L.R.I. FELIPE SALAZAR CORREA  
DIRECTOR DE VINCULACIÓN